

Segundo Cuestionario de la Comisión de Estudio 2024 Derecho Procesal Civil

Presentaciones escritas: ¿cuándo pasan de ser una ayuda a un obstáculo?

En Taipei, Taiwán, decidimos que, en 2024, nuestra Segunda Comisión de Estudio se centrará en cómo las presentaciones escritas en litigios civiles pueden pasar de ser una ayuda a un obstáculo y si existen límites a las presentaciones escritas en nuestras diversas jurisdicciones. Si es así, ¿qué incluyen estos límites?

Hemos limitado el cuestionario a seis preguntas y esperamos recibir respuestas breves pero concisas.

Contexto: La Comisión Nacional de Tribunales Superiores de Justicia de los Estados Unidos Mexicanos CONATrib, está integrada por los Presidentes de los 32 Tribunales Superiores de Justicia de los Estados que conforman la República Mexicana, por lo que las siguientes respuestas incluyen la opinión representativa de los integrantes que la conforman.

1. ¿Existen límites para las presentaciones escritas en litigios civiles en su jurisdicción en términos de la longitud máxima?

No existe una limitación en cuanto a la extensión de los documentos que se pueden presentar.

2. ¿Existen límites de tiempo para presentar comunicaciones escritas?

Si, la presentación de las comunicaciones escritas está sujeta a los términos y plazos fijados en la legislación procesal en materia civil, ya que de lo contrario se considerará que esta fuera de dichos términos y plazos, es decir que opero la preclusión adjetiva.

3. ¿Existen límites en cuanto al número máximo de presentaciones adicionales en un caso?

No, todo gobernado y/o litigantes tienen la libertad de presentar promociones, escritos y solicitudes a la autoridad jurisdiccional, sin restricción, es decir, pueden ser adicionales a peticiones previas, mismas que serán analizadas para acordar lo que en derecho corresponda, en cuanto a acordarla de conformidad, o no.

No existen limitantes, pero el juzgador puede valorar y en su caso apercibir, desechar alguna prueba, entre otras.

Puede considerarse como límite la existencia de las figuras de la caducidad de la instancia e incluso la preclusión del derecho.

Ejemplo de ello, es el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Hidalgo, no limita a las partes respecto del número de escritos que puede ingresar a un expediente, siempre y cuando estos escritos sean ingresados sin intención de dilatar el proceso, precisando que dicha limitación no es debido al número o volumen de los escritos, sino que tiene como intención evitar que las partes, dolosamente, retarden el proceso mediante la interposición de recurso frívolos y notoriamente improcedentes. De igual manera, tampoco se limita el número de fojas que puedan tener los escritos o sus anexos.

4. ¿Existen reglas, incluidas sanciones o implicaciones de costos, por el incumplimiento de estos requisitos?

Si existen sanciones (multas) por no presentar a tiempo un escrito, la pérdida de un derecho procesal.

Ejemplo de ello es el Código de Procedimientos Civiles para el Estado Chihuahua, prevé algunos casos medios de apremio, sanciones disciplinarias e incluso preclusión de derecho por el respeto de los plazos procesales. A su vez, señala que los tribunales no admitirán nunca incidentes, recursos o promociones, notoriamente maliciosos o improcedentes. Además, indica que la parte que pierde debe reembolsar a su contraria las costas del proceso, e incluso en caso de que no haya procedido con ecuanimidad, alterando las cuestiones y provocando dilación o entorpecimiento injustificados, puede el juez, además de los daños y perjuicios ocasionados por el litigio, agravar las costas en un diez por ciento.

5. ¿Son estos límites o requisitos efectivos en términos de reducir el número y la duración de las presentaciones escritas y el tiempo dedicado a preparar y determinar un caso?

Establecer plazos y límites para la presentación de documentos puede reducir la cantidad de presentaciones, pero deben de aplicarse con sensatez para no afectar negativamente los derechos de las partes involucradas.

Al fomentar la concisión se evita la saturación del expediente con documentos innecesarios.

Ahorro de tiempo en la preparación al tener reglas claras sobre la relevancia y pertinencia la partes; Esto reduce el tiempo dedicado a preparar extensas presentaciones.

Facilitación de la determinación de los casos: Los jueces pueden revisar más eficientemente las presentaciones concisas y bien fundamentadas.

Equilibrio entre eficacia y derechos procesales: si bien los límites son útiles de equilibrarse con el derecho a la defensa y la igualdad de acceso.

No obstante, lo anterior, se considera que no son efectivos de forma suficiente, ya que en algunos casos es necesaria la presentación de diversas promociones a efecto de resolver el fondo del asunto planteado ante tribunales en virtud de la contención de los mismos.

6. ¿Cuál es el efecto de las presentaciones escritas en cualquier audiencia que tenga lugar posteriormente?

1. Se considera por una parte que las presentaciones escritas en un proceso judicial en audiencias posteriores pueden tener varios efectos en audiencias posteriores.

- ✚ Los argumentos y fundamentos legales presentados por escrito ayudan a las partes a explicar sus posiciones de manera clara y concisa.
- ✚ Agilización de audiencias orales al haber revisado previamente las presentaciones escritas los jueces y abogados pueden concentrarse en los puntos clave.
- ✚ Durante las audiencias orales esto agiliza el proceso y permite el uso eficiente de tiempo.
- ✚ Referencia durante el debate. Durante las audiencias los jueces y abogados pueden hacer referencia a los argumentos presentados.
- ✚ Esto ayuda a mantener la coherencia y a profundizar en los detalles sin repetir la información.
- ✚ Evaluación de pruebas y argumentos. Las presentaciones escritas incluyen pruebas documentales y citas legales.
- ✚ Durante las audiencias se evalúan estos elementos para tomar decisiones informadas.
- ✚ Posteridad de réplica y contra réplica. las partes pueden utilizar las presentaciones escritas como base para réplica y contra réplica durante las audiencias.
- ✚ Esto permite un debate estructurado y una defensa adecuada de los intereses de cada parte.
- ✚ Las presentaciones escritas influyen en la eficiencia la calidad del debate y la toma de decisiones en las audiencias judiciales.

2. Por otro lado se considera que el efecto o consecuencia, para el caso de que no lo haya hecho, es que la autoridad judicial debe acordarlas previo al desahogo de la audiencia.

- ✚ No se toma en cuenta el argumento o prueba, salvo que sean hechos o pruebas supervenientes.
- ✚ El efecto dependerá del caso en concreto y la etapa procesal en la que se encuentra, ya que en algunos casos pudiera precluir su derecho o pudiera tomarse en consideración al momento de valorar lo ofrecido en el proceso.
- ✚ El efecto es que se debe suspenderse o aplazarse la celebración de la audiencia en cuestión, a efecto de resolver lo planteado en el escrito, lo cual genera mayor carga de trabajo para los órganos jurisdiccionales.

7. Comentarios o sugerencias sobre lo que de otro modo podría resultar eficaz.

- ✚ Que se pongan más límites a los términos procesales; y ser más específicos en cuanto al contenido de un escrito en particular.
- ✚ Es importante la necesidad y desarrollo de programas de modernización del lenguaje jurídico con enfoque interdisciplinario que atienda la importancia comunicativa.
- ✚ Se debe capacitar a los sectores profesionales del derecho en la confección de textos jurídicos, a fin de evitar una redacción oscura y rebuscada; el abuso de información irrelevante o superflua; así como del lenguaje retórico, exagerado, arcaico, y a menudo, gramaticalmente incorrecto, al momento de expresarse en sus presentaciones o comunicaciones escritas. Asimismo, reaprender la forma en que se construyen las frases, la longitud de los párrafos y oraciones.
- ✚ Las presentaciones y comunicaciones escritas deben construirse con un lenguaje claro, concreto y sencillo. El texto debe avanzar de una idea a otra, con párrafos de gran cohesión conceptual y oraciones directas.
- ✚ Optar por la culturización del uso de los medios alternativos de solución de conflictos, a efecto de no judicializar todos los casos, dado que ello provoca carga excesiva de trabajo a los órganos jurisdiccionales, así como dilación en los procesos sometidos a su conocimiento, generando incertidumbre a las y los justiciables.